

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si no se hubiere hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1915.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Antonio Garmora Morata	1915	Lorca.	Murcia.	Lorca 53.	12 Fbro. 1915	134	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El señor Embajador de S. M. en Viena comunica á este Ministerio que el Gobierno imperial y Real austro-húngaro ha publicado una nueva lista, derogando las aprobadas con anterioridad, según la cual serán considerados en lo sucesivo contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

- 1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas características.
- 2.º Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases.
- 4.º Los cañones, cureñas, avanzados, arcones, cocinas y hornos de campaña, furgones, herrerías de campaña, proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas características.
- 5.º Los efectos de vestuario y de equipos militares característicos.
- 6.º Los arneses militares de todas clases característicos.
- 7.º Los animales de silla de tiro y de carga utilizables en la guerra.
- 8.º El material de campamento y las piezas sueltas características.
- 9.º Las planchas de blindaje.
10. Los navios y embarcaciones de guerra, así como las piezas sueltas, especialmente caracterizadas, no pudiendo ser utilizadas sino en un buque de guerra; los forros y el acero propio para la construcción de los barcos.
11. Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación ó reparación de las armas ó del material militar.
12. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todo género y sus piezas sueltas características, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó á la aviación.
13. Automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.
14. Los telémetros y sus piezas sueltas características.
15. Los gemelos, telescopios, cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.
16. Los aparatos de señales acústicas submarinas.
17. Los alambres de puntas, así

como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cartarlos.

18. Las materias empleadas en la confección de explosivos, es decir, el ácido nítrico, el ácido sulfúrico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio, el azufre, el nitrato de potasio, los productos de la destilación graduada del alquitrán de hulla entre el benzol y el cresol inclusive, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio, el toluol y las mezclas de toluol derivadas del alquitrán, del petróleo ó de cualquier otro origen.

19. El amoniaco y sus sales simples y compuestas, el amoniaco líquido, la urea, la anilina y sus compuestos.

20. Las aleaciones hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio, el ferrocromo.

21. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, el hierro hematites, el manganeso.

22. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, de hematites de hierro, de cinc, de plomo, la bauxita y criolita.

23. El aluminio, la alumina y las sales de aluminio.

24. El antimonio, así como los sulfuros y los óxidos de antimonio.

25. El cobre en bruto ó trabajado y los alambres de cobre.

26. El plomo en lingotes, planchas ó tubos.

27. Las piritas de hierro.

28. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

29. El yoduro de cobre.

30. La lana animal en bruto ó trabajada, así como los hilos de lana cardada y peinada.

31. Las pieles de todas clases, en bruto ó curtidas.

32. El cuero manufacturado ó no, propio para la confección de las sillas de montar, de las guarniciones, del calzado y de las prendas de vestir de uso militar.

33. Los neumáticos para los automóviles y bicicletas, así como todos los objetos y materiales empleados en la fabricación ó en la reparación de neumáticos.

34. El caucho y la gutapercha y las mercancías elaboradas con estos artículos.

35. La resina, el alcanfor y la trementina.

36. Los aceites minerales, en

bruto ó destilados, y otras esencias para motor.

37. El aceite de ricino.
38. La cera de parafina.
39. Las grasas.
40. Los tornos de todas clases y otras máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.

41. La hoja de lata.
42. La hulla y el cok.
43. La madera de construcción para las minas.

44. El lino.
45. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en una escala de 1/250.000 ó en otra superior, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos hechos por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

Contrabando condicional.

1. Los viveres.
2. Los forrages y las materias propias para la alimentación de los animales.
3. Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para usos militares.
4. El oro y la plata amonedados y en lingotes, así como el papel representativo de la moneda.
5. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.
6. Los navios, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, las partes del fondeadero, así como sus hojas sueltas.
7. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.
8. Los combustibles, exceptuando la hulla, el cok y los aceites minerales.
9. El aceite de linaza.
10. Las herraduras y el material de herrador.
11. Los objetos de talabartería.
12. Las materias curtientes de todas clases, incluso las sustancias que sirven para el curtido de las pieles.
13. Las maderas de todo género, en bruto ó trabajadas (en particular madera tallada, serrada, acepillada y de ranuras), exceptuando la madera de construcción para las minas; el alquitrán de carbón de madera.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición á los anuncios de esta Sección, insertos en las «Gacetas de Madrid» de 1.º de Octubre del año último y de 17 de Enero del actual.

Madrid 19 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, E. Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bruselas participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Bernardino Costerillo, á bordo del buque belga *Albertville*.

Madrid 27 de Noviembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 335 de 1 Dbre.)

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Ramón Sáenz Fortón, natural de Lérida, soltero, de veinticinco años de edad, ocurrida en aquella ciudad el 16 de Noviembre último.

Patricio García Gallo, natural de Orbaneja Riopico, provincia de Burgos, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Andrea, ca-

sado, tripulante del vapor noruego *Figaro*, fogonero de dicho vapor y cuyo fallecimiento ocurrió el 26 de Septiembre último en el hospital.

Madrid 14 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.804.

EXTRATERRITORIAL DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.167.

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Artés Omos, vecino de Santomera, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Artés*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Los Pardos, diputación de Santomera; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de 13 metros de profundidad, abierto en terreno del recurrente; y desde dicho punto y en dirección al N. verdadero ó natural se medirán 200 metros y se fijará á la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 600, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1915.
—Francisco Ferrer.

Tercera sección.

Número 2.810.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 22 de Noviembre último, el racionado que ha de regir para la alimentación de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, á partir del año 1916 y el pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio carcelario al mencionado año y á los de 1917 y 1918, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría de esta Corporación durante los días laborables y hora de oficina.

Los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de los veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, y se procederá á la ulterior tramitación del asunto en la forma que determina el artículo 29 y demás aplicables de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Murcia 22 de Diciembre de 1915.
—El Presidente, Vicente Llovera.
—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.817.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE MURCIA

El día 2 del próximo mes de Enero y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 23 de Diciembre de 1915.
—El Capitán encargado del despacho, Vicente G. Morato y Cánovas.

Número 2.812.

Requisitoria.

Gomariz Lozano Antonio, hijo de Antonio y Josefa, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiséis años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción id., domiciliado últimamente en Jumilla (Murcia), se supone se encuentra en América, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, núm. 46, Don Eduardo Salete Larrea, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena diez y siete de Diciembre de mil novecientos quince.
—Eduardo Salete.

Quinta sección.

Número 2.521.

Edicto.

Don Francisco Lozano Belda, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona 7.ª de esta provincia.

Al Sr. D. Francisco Valero Gil.

Hago saber: Que en el expedien-

te de apremio individual que contra V. instruyo para hacer efectivo débitos á favor de la Hacienda y por el concepto de rústica, importantes la suma de 46 pesetas 41 céntimos de principal, más seis pesetas 96 céntimos de recargos y 200 pesetas para un crédito supletorio para gastos en su caso, tengo dictada la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de los frutos pertenecientes á las propiedades del deudor D. Francisco Valero Gil, acordada como medida preventiva, por providencia del día 11 del mes actual; en su virtud, y para la mejor regularidad del procedimiento, acuerdo requerir á V. por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, «Gaceta de Madrid» y por edicto en esta Alcaldía, dándole un plazo de tres días á contar del en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales, para que pueda satisfacer su descubierto con la Hacienda, con sus recargos correspondientes; advirtiéndole al propio tiempo, que si deja transcurrir el plazo que le concedo, quedará con toda la fuerza y valor legal el embargo de frutos practicado con fecha de ayer en los bienes de su propiedad, que es el siguiente:

El fruto de cuarenta y ocho olivos grandes, más algunos plantones pequeños, que se hallan en un trozo de tierra secano, en el pago de Rambla Salada y sitio el Estrecho de Piedras, de este término municipal de Fortuna, de cabida unas tres fanegas y media; que linda L. y N. Los Aceros; M. Los Evaristos, y P. D. Andrés Lacárcel.

El fruto de ocho olivos, en un trozo de tierra en el mismo término y pago que el anterior, de cabida tres fanegas y media; y á lindes L. y M. Los Aceros; P. D. Andrés Lacárcel, hoy Juan Muñoz, y N. D. Antonio Piqueras.

Al propio tiempo, requiero á V. caso de que deje transcurrir el plazo que se le concede de tres días para solventar su descubierto, se sirva nombrar perito tasador, para que en unión, al quedar el embargo con toda la fuerza y valor legal, nombrará esta Agencia, á que procedan á la valoración del fruto embargado; lo que comunicará á esta oficina dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al plazo que le concedo para solventar sus descubiertos; advirtiéndole que de no efectuar tal nombramiento se entenderá que renuncia á tal derecho, y la valoración se llevará á efecto por el perito de esta Agencia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para su debido conocimiento, por ser V. desconocido é ignorarse su paradero, de acuerdo con el art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fortuna 10 de Noviembre de 1915.
—El Agente, Francisco Lozano.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 4 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Ginés Blaya, 1'50 pesetas.
Josefa Conesa, 2'50.
Pedro Nieto, 2'78.
Agueda Conesa, 1'70.
Mariano Jodas, 1'50.
Pedro Conesa, 1'67.
José Mendoza, 1'67.
Eusebio García, 1'50.
Ricardo Gómez, 3'16.
Francisco Mendoza, 3'56.
Francisco García, 2'78.
Pedro Conesa, 1'67.
Josefa Cegarra, 2'06.
Carmen Esparza, 1'67.

LOS MARTINEZ

José Cánovas, 2'11 pesetas.
Manuel Martínez, 1'67.
Pedro López, 1'34.
Andrés Pérez, 1'67.
José Fernández, 1'67.

VALLADOLISES

José García, 2 pesetas.
Pedro Ros, 1'67.
Asunción Cañada, 3'34.
José Romera, 2'78.

GEA

Vicente Soto, 1'67 pesetas.
Dolores López, 1'50.
José Ruiz, 2'50 pesetas.

BALSICAS

Isabel Ros, 1'61 pesetas.

CAÑADAS

Tomás López, 1'67 pesetas.

CARRASCOY

Juan García, 1'67 pesetas.
María del Carmen Ramírez, 1'67.
Juan Soto, 1'67.

CORVERA

Andrés Casanova, 2'00 pesetas.
Salvador López, 2.
Isabel Ramírez, 1'50.
Pedro Baños, 1'67.
Pedro Ramírez, 1'50.
Angeles Meroño, 1'67.

BAÑOS

Domingo Peñalver Cánovas, 1'67 pesetas.

Gregorio Hernández, 1'67.
Juan Clemente, 2'50.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Ramón Sánchez, 1'50.
Evaristo Peñafiel, 1'89.

SUCINA

Cayetano García, 2'11 pesetas.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ricardo Pérez, 3'56.
Ginés Sánchez, 1'50.
Herederos de Mariano Molina, 3'78.
José Giménez, 2'50.
Pedro Navarro, 2'51.
José Romero, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Andrés Zamora, 1'67 pesetas.
Antonio Cánovas, 1'50.
Antonio Bernabé, 1'67.
Antonio Barceló, 1'67.
Andrés Vera, 1'67.
Dolores María, 1'84.
Dolores Martínez, 2'50.
Francisco Martínez, 1'50.
Francisco Riquelme, 3'33.
Francisco Sánchez, 2'51.
Francisco Sánchez, 1'95.
Francisco Torres, 2'50.

Isabel Aliaga, 2.
Juan López, 1'50.
Juan Bernal, 1'67.
Juan María, 1'67.
José Sánchez, 1'67.
José Franco, 1'89.
Juan Paredes, 1'78.
Juan Guirao, 1'67.
Jacinta Pérez, 2'01.
Juan Martínez, 1'67.
José María Meseguer, 3'78.
José Galindo, 3'78.
Juan Guirao, 1'50.
Juan Sánchez, 2'72.
Juan Egea, 1'50.
Juan Peñalver, 1'67.
José Albaladejo, 2.
Joaquín González, 2'11.
José García, 1'67.
José Lajarín, 1'67.
Josefa Hermoso, 3'33.
Josefa Murcia, 7'17.
José Hernández, 1'67.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Mariano Marín, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Miguel López, 1'67.
María Escribano, 2'11.
Pedro Hernández, 1'67.
Santos Ojalora, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Carmen Valcárcel, 6'30 pesetas.

LA UNION

Francisco Cárceles, 3'15 pesetas.
Fulgencio Cárceles, 39'79.
Rosa Gómez, 75'58.
Ginés García, 3'10.
Joaquín Martínez, 16'54.
Matilde Martínez, 2'52.
José Cegarra Nieto, 2'10.
Remedios Carmona, 3'67.
Pedro Alonso Barado, 1'89.
Manuel Giménez, 1'58.
Juan Andrés, 8'20.
María Aroca, 2'10.
Juan Martínez, 2'10.
Juan M. Conesa, 5'04.
Mariano Pérez, 2'36.
El mismo, 2'36.
El mismo, 2'57.
El mismo, 1'57.
El mismo, 2'57.
El mismo, 2'20.
El mismo, 1'68.
Isidoro Rosique, 3'15.
Ramón Ros, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 8 de Octubre de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 4.

Preside el Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:
Aprobar la distribución del presente mes.

Sacar el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre.

Ordinaria del día 11.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:
Aprobar el extracto de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre del año actual.

Ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:
Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso de mozos en Caja á D. Daniel García Perona, abonándosele 15 pesetas en calidad de dietas.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero Martínez.

Se acordaron los siguientes pagos:

A los empleados del Ayuntamiento sus haberes del primer trimestre.

Al Secretario D. Antonia Sánchez

375 pesetas por el material de Secretaría del primer trimestre.

Al mismo Secretario 175 pesetas por los gastos hechos en la confección del recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento.

Al Médico D. Pedro Fernández Vera 125 pesetas por gratificación para el sosten de una caballería para visitar enfermos pobres.

A D.^a María Josefa Valverde 62'50 pesetas por alquiler del primer trimestre de la casa que ocupa la Estación telegráfica.

A la Compañía «La Unión y el Fénix» 9'30 pesetas por el seguro de la Casa Consistorial.

A la Sociedad Hidro-eléctrica de Lorquí 339'37 pesetas por el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

A los vigilantes nocturnos Juan Antonio Pinar y Antonio Pinar por sus haberes del primer trimestre.

A D. Manuel Sáez 50 pesetas por alquiler de la casa que ocupa como Profesor de niños durante el 1.^o y 2.^o trimestre.

A D. Juan Sánchez 87'50 pesetas por el alquiler de la casa que ocupan las Escuelas públicas de esta villa.

A D. Antonio Verdú Vicente 20 pesetas por solemnizar con la banda de música la función del Corpus.

A D. Antonio Moreno Soler 50 pesetas por una ampliación fotográfica con su marco de la Excelentísima Sra. D.^a Pilar de Mazarredo y otra del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva.

A D. Joaquín del Castillo 10 pesetas por su alojamiento, con motivo del estudio fisiológico que de los pueblos van haciendo.

A la Excmo. Diputación 600 pesetas por contingente del año corriente.

Al Recaudador de consumos Don Blas Vicente 14'4 pesetas por el 3 por 100 de cobranza de 480 pesetas y 79'25 pesetas por el 3 por 100 de 2.642'50 pesetas ingresadas en Arcas municipales.

A la Delegación Regia de Pósitos 11 pesetas por el contingente del año corriente.

Ordinaria del día 8.

Preside el Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Manifestar á la Tesorería de Hacienda la imposibilidad en que se encuentra este Municipio de hacer efectiva la cuarta parte del cupo de consumos que corresponde al tercer trimestre del año corriente, por no haber recaudación para ello toda vez que ésta se hace por reparto y los contribuyentes carecen de fondos.

Quedar enterado de la circular de la Junta provincial de subsistencias por la que se dictan disposiciones encaminadas á que los cosecheros de cereales del término, presenten relación de las fanegas que cosechen.

Ordinaria del día 15.

No hay sesión por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 22.

No tuvo lugar por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 29.

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero Martínez.

Se acordó:

Dar exacto cumplimiento á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Ordinaria del día 12.

No pudo celebrarse por no tener asunto de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Se acordó:

Nombrar una Comisión compuesta del seno de este Ayuntamiento para que pase á la casa del finado Secretario del mismo D. Antonio Sánchez Martínez á fin de dar el pésame á la familia y manifestar el sentimiento que á todos embarga pérdida tan irreparable.

Nombrar interinamente Secretario de esta Corporación á D. Fidel Sánchez Martínez, con el fin de que no queden desatendidos los diferentes servicios que sobre esta Secretaría pesan.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:

Admitir la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Juan Antonio Sánchez Cánovas, fundada en haber sido nombrado por la Audiencia Territorial de Albacete, Juez municipal propietario de este pueblo y resultar incompatible el desempeño de ambos cargos.

Alguazas 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Fidel Sánchez.

En la sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto de sesiones y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Alguazas 4 de Octubre de 1915.—El Secretario, Fidel Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Barquero

Número 2.830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Se hace saber: Que el día 30 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la apertura de pliegos para la contratación del servicio de recaudación municipal del impuesto de consumos y alcóholes, durante el año 1916, quedando desde hoy abierto el período de presentación en estas oficinas municipales durante las horas hábiles, en donde también se hallan de manifiesto las condiciones de dicha contratación.

Ojós 14 de Diciembre de 1915.—Román Bermejo.

Número 2.842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don Alfredo Cervetto Giménez, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo venidero año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde

el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 21 de Diciembre de 1915.—Alfonso Cervetto.

Número 2.833.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Secretaría.

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, el padrón de carruajes de lujo y automóviles, con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que convenga.

Murcia 20 de Diciembre de 1915.—L. Albaladejo.

Número 2.826.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Ricardo Bolt y Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de número de señores propietarios, las dos reuniones para que se hallaron citados los días 6 y 16 del actual á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el fin de acordar la buena administración de las aguas de riego de la hila de Pinilla, de este campo; se convoca por medio del presente, para que el día siete de Enero próximo se sirvan concurrir á la indicada hora y sitio; previniéndoles que se tomará acuerdo con los señores que concurren.

Caravaca 17 Diciembre de 1915.—Ricardo Bolt.

Número 2.831.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Se hace saber: Que la primera subasta para realizar el arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas en este témino municipal durante el año 1916, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30 del mes actual á las diez, bajo el tipo de 2.474'86 pesetas; y á las once, la del arbitrio de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII, por el tipo de 125 pesetas.

El sistema de licitación será de pliegos cerrados; y para licitar será condición indispensable constituir el depósito del 5 por 100 de los tipos de subasta.

Ojós 14 de Diciembre de 1915.—Román Bermejo.

Octava sección

Número 2.837.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Herederos de Don Federico Moreno Sandoval, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo, instruido por este Juzgado.

La Unión veintiuno de Diciembre

de mil novecientos quince.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

Número 2.838.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Leal Martínez Francisco (a) Pedrin, de estado casado, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la Media Legua, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia quince de Diciembre de mil novecientos quince.—Manuel López Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente están á cargo los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández